ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 01-2024-HACH-DEC-1

"ADQUISICION DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS.POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025"

1. SOBRE LA INFORMACION GENERAL

En el distrito de la Chulucanas ,a los 29 días del mes de Enero del 2025,en la oficina del Equipo de logística de E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, a las 12:10 Pm horas ,el órgano encargado de las contrataciones –OEC Encargado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica Nº SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1 para la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS.POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025"; integrada por la:

SEÑORA: CRIST LADY BACA CHUNGA

2. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES

Se indica que se ha verificado el registro de participantes vía electrónica a través del SEACE, en donde aparecen los siguientes participantes:

Nrc	J.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
	1	RUC	10258012572	ROJAS CORTEZ PERCY GUSTAVO	2024-12-30 16:42:36.0	Válido
	2	RUC	10804980704	RAMOS CASTILLO EDUARDO AUGUSTO	2024-12-30 16:45:29.0	Válido
	3	RUC	20600074441	BIENES Y SERVICIOS GENERALES MILAGROS Y LORENA S.A.C.	2025-01-07 21:01:57.0	Válido
4	4	RUC	20601142539	CORPORACION RANSE S.A.C	2024-12-30 16:50:59.0	Válido
SEME	5	RUC	20602639577	VELASERVGAS S.A.C.	2025-01-07 10:48:15.0	Válido
	6	RUC	20605141723	E.E.S.S. ONERGY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-04 08:09:48.0	Válido
	7	RUC	20605252347	DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C.	2025-01-07 10:40:13.0	Válido
	8	RUC	20611112646	PEYSA II S.A.C.	2024-12-31 10:26:46.0	Válido

3. <u>ACTO PRIVADO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (ELECTRÓNICA)</u>

Acto seguido, de conformidad con el cronograma del procedimiento de selección se Procedió a la verificación de las ofertas presentadas vía electrónica a través del SEACE hasta el día 27 de diciembre 2024 al 07 de enero del 2025, obteniendo el siguiente

Nro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20601142539	CORPORACION RANSE S.A.C	07/01/2025	19:21:33	20601142539	07/01/2025	19:21:58	Enviado	Valido
2	20611112646	PEYSA II S.A.C.	07/01/2025	18:06:33	20611112646	07/01/2025	18:11:11	Enviado	Valido
3	20605252347	DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C.	07/01/2025	12:24:30	20605252347	07/01/2025	12:25:08	Enviado	Valido
4	20602639577	VELASERVGAS S.A.C.	07/01/2025	12:20:47	20602639577	07/01/2025	12:21:39	Enviado	Valido
5	20600074441	BIENES Y SERVICIOS GENERALES MILAGROS Y LORENA S.A.C.	07/01/2025	21:44:31	20600074441	07/01/2025	21:44:44	Enviado	Valido

4. RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES Y ORDEN DE PRELACIÓN

Habiendo finalizado el periodo de lances el día 08 de enero de 2025 a las 11:00 -12:00 horas a través de la consola del SEACE, se obtuvo el siguiente resultado:

REPORTE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1



Entidad convocante		GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS					
No Item Descripción del Item			1				
		GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL					
Moned	a	Soles					
No		Evento	Observación				
1	item 9 2 Lances de Postores en Línea 1		Ítem Abierto, se inició la Apertura de Propuestas y Periodo de Lanco en Línea, en la fecha y hora 08/01/2025 11:00:00				
2			Se inició la mejora de precios en la fecha y hora: 08/01/2025 11:00:00 Participaron en la mejora de precios 5 Postores. Se obtuvo como mejor precio: 11 Soles				
3 Aviso de Cierre del ítem		de Cierre del ítem	El Aviso de cierre del ítem se dio en la fecha y hora: 08/01/2025 11:55:00.				
4	Cierr	e Real del Ítem	El ítem se cerró en la fecha y hora: 08/01/2025 12:00:00.				
5	Orden de Prelación del ítem		El orden de prelación de los ítems se realizó en la fecha y hora: 08/01/2025 12:00:10. En dicho evento no se produjo ningún empate				

¹ registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.



REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1



Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS					
No Item	1					
Descripción del Item		GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL				
Moneda	Soles					
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta			
1	20605252347	DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C.	11			
2	20611112646	PEYSA II S.A.C.	56484			
3	20602639577	VELASERVGAS S.A.C.	66500			
4	20601142539	CORPORACION RANSE S.A.C	87864			
5	20600074441	BIENES Y SERVICIOS GENERALES MILAGROS Y LORENA S.A.C.	112968			

Que con fecha 20/01/202510:57:43 se consintió la buena pro a través del seace, para el postor ganador DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C. con RUC Nº 20605252347 con Monto, S/. 11,00 (ONCE CON 00/100) SOLES), el mencionado postor el mismo día del consentimiento a horas 11:16 am emite Carta Informativa Nº 004-2025-VL1 el cual manifiesta lo siguiente:

Carta Informativa Nº 004-2025-VL1

Lima 20 de Enero 2025

Srs:

COMITÉ DE SELECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS

De

:DISTRIBUCIONES VILLA GAS SAC

Asunto

:Oferta económica

Ref

:SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1

Por medio de la presente para saludarlo muy cordialmente y a su vez informar que mi representada Distribuciones Villa Gas Sac,Con ruc 20605252347, ha participado del procedimiento selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1.SIENDO NUESTRA PROPUESTA DE 11.00 soles por Galón, haciendo un total de 69,036.00 soles (sesenta y nueve mil treinta y seis con 00/100 soles) el cual por error involuntario se considero como oferta total el valor unitario, por lo que solicitamos desistimiento de nuestra oferta.

Por todo lo argumentado explicamos que habriamos ofertado precio unitario en lugar de un precio

Sin otro particular y agradeciéndole por la atención que brinde a la presente, me suscribo. Atentamente.



Motivo por el cual solicita el desistimiento de la buena pro motivo por el cual no estaría firmando contrato con la entidad.

Con fecha 22/01/2025, se procedió a generar el acta de perdida de buena pro otorgada al postor DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C con RUC Nº 20605252347 por la no suscripción de contrato y Otorgamiento de buena Pro al postor VELASERVGAS S.A.C. con RUC Nº 20602639577,por el monto de S/ 66,500.00 (Sesenta y Seis mil Quinientos y 00/100 Soles), ya que este último obtuvo el segundo lugar del orden de prelación en el registro de la buena pro y su oferta contiene con los documentos de admisión, habilitación y evaluación.

Nro. íter	m Descripción del ítem GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	Estado final del íte Consentido	cm Cantidad so 6,276.		r referencial Es	tado del registro PUBLICADO
Nro.	Nombre o razôn social	Cantidad Ofertada	Monto Ofertado Inicial	Monto Ofertado Final	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
1	DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C.	6276.0	11.00	11.00	6,276.00	11
2	VELASERVGAS S.A.C.	6276.0	66500.00	66500.00		
3	CORPORACION RANSE S.A.C	6276.0	103554.00	87864.00		
4	BIENES Y SERVICIOS GENERALES MILAGROS Y LORENA S.A.C.	6276.0	112968.00	112968.00		

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Acto seguido, en aplicación de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, y la DIRECTIVA Nº 006-2019-0SCE/CD (procedimientos de selección de subasta inversa electrónica), se procede a otorgar la buena pro a favor de **VELASERVGAS S.A.C. CON RUC Nº 20602639577** por el PROCESO DENOMINADO : "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS.POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025 monto adjudicado **POR ITEM 01- GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL POR S/ 66,500.00 (Sesenta y Seis mil Quinientos y 00/100 Soles)**

Siendo las 12:54 PM horas del mismo día Procedió a suscribir el acta en señal de conformidad.

CPC. CRIST LADY BACA CHUN A LOGISTICA



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 13 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 3 0 ENE 2025

VISTOS:

La Carta Informativa N° 004-2025-VL1 de fecha 20 de enero de 2025 presentada por el representante legal de Distribuciones Villa Gas S.A.C, Informe N° 024-2025/GRP-430020-132001-132005 de fecha 22 de enero de 2025 emitido por la Jefe del Equipo de Logística, Informe N° 027-2025 /GRP-430020-132001 de fecha 27 de enero de 2025, emitido por la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-E.ALVAREZ D.2018-EF, referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato prescribe textualmente lo siguiente:

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.
- c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección¹.
- 141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de









¹Extremo modificado por el <u>Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 162-2021-EF</u>, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en <u>vigencia</u> a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 13



-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas.



prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1."2

Que, advirtiendo que el procedimiento de selección corresponde a una Subasta Inversa Electrónica, cabe traer a colación el numeral 7.2.3 de la Directiva 06-2019-OSCE/CD "Directiva de Subasta Inversa Electrónica", que en lo referido a presentación de ofertas, establece que el participante debe presentar su oferta a través del SEACE, para lo cual el sistema procederá a solicitarle la confirmación de la presentación de la oferta para generar el respectivo aviso electrónico en la ficha del procedimiento, indicando que la oferta ha sido presentada. Asimismo, para evitar situaciones como la mencionada en el caso concreto, el SEACE ha sido diseñado para evitar que un lance, que podría haber sido efectuado involuntariamente, llegue a constituir un lance válido y definitivo, el que a su vez podría dar lugar al cese de la puja y finalmente al otorgamiento de la buena pro. Es por ello que, el sistema, antes de la validación de un lance, requiere al ofertante la confirmación de su realización. Además, en el sistema se encuentran implementados mecanismos de alerta sobre la diferencia entre los montos consignados durante el lance y para deshacer alguna mejora de precios realizada; lo cual otorga al postor la oportunidad de cancelar un eventual lance "involuntario" o "erróneo". En consecuencia, queda claro que el Adjudicatario tuvo la alternativa y potestad de confirmar su lance o de ser necesario cancelarlo, dado que el sistema proporciona un mecanismo eficiente para que el postor que digitó una cantidad y luego realizó un lance con tal oferta, pueda subsanar algún descuido, imprecisión, impericia o error, para lo cual se le da la oportunidad de cancelar su lance, advirtiéndole además cuál es la diferencia con el lance anterior; y solo después de confirmado ello, el sistema toma como válido el lance efectuado. En consecuencia, no habiendo el Adjudicatario acreditado causa justificante para su desistimiento, corresponde informar al OSCE respecto a la configuración de la infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.



Que, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, se establece que se impondrá sanción administrativa, entre otros, a los proveedores, participantes, postores y contratistas que desistan o retiren injustificadamente su oferta. Por tanto, para la configuración del tipo infractor tendrá que acreditarse la existencia de sus elementos constitutivos, a saber: I) Que el proveedor, participante, postor y contratista se haya desistido o retirado su oferta, y II) Que dicha conducta sea injustificada.



Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, tenemos que el artículo 257, inciso 257.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal. Y conforme al artículo 258, inciso 258.1, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la

² Numeral incorporado por el <u>Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 162-2021-EF</u>, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 3 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas.

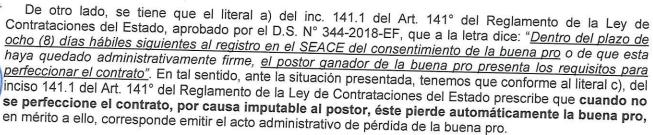
8 0 ENE 2025

infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. Asimismo, según lo señalado en el artículo subsiguiente del citado Reglamento, prescribe que: 29.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. 259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente: a) dentificación del proceso de contratación, b) Identificación del presunto infractor. c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. d) Documentos que sustenten la denuncia. 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.



Que, ha quedado demostrado el desistimiento del adjudicatario con la presentación del Exp. Nº 130 de fecha 20 de enero de 2025 suscrito por el representante de DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C; asimismo, respecto a si el error era o no justificado, Al respecto, es pertinente indicar que las personas naturales y jurídicas que participan en los procedimientos de selección [al momento de efectuar su oferta] deben conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, tanto durante el desarrollo del procedimiento de selección y la etapa de ejecución contractual, como en los procedimientos que se efectúan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE. Por lo tanto, todo postor se encuentra obligado a obrar con la debida diligencia para cumplir con tales exigencias, más aun tratándose de procesos electrónicos en los cuales, al desarrollar un acto, la plataforma solicita al participante la confirmación del acto a realizar, a efecto de evitar que, con

posterioridad, se alegue la existencia de un error, como el que argumentó el Adjudicatario al comunicar a la Entidad el desistimiento de su oferta.



Que, mediante Informe Nº 013-2024-GRP/430020-13205, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Jefe de Servicios Generales del E.S II-1 Hospital de Chulucanas, solicita Adquisición de Gas licuado de petróleo de 18,000 galones de GLP, por el periodo de 12 meses o hasta agotar stock, combustible que será empleado en el funcionamiento de los diversos equipos del E.S II-1 Hospital de Chulucanas", para lo cual adjunta los TDR y Ficha Técnica respectiva.



¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 3 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,





Que, mediante Informe N°168-2024-GRP/430020-13203, de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina de Logística solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico del E.S II-1 Hospital de Chulucanas, Certificación Presupuestal y previsión presupuestal para el citado proceso de Contratación.

Que, con fecha 13 de junio 2024 el Jefe del la Unidad de Planeamiento Estratégico y el Jefe de la Unidad de Administración al amparo de lo establecido en el Artículo 19º de La Ley Nº 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" en concordancia con el artículo 77º, numeral 77.5 de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", emiten la constancia de Previsión Presupuestal Nº 001-2024, en atención al Informe Nº 168-2024-GRO/430020-13200, mediante el cual la Jefa del Equipo de Logística solicita la adquisición de 18,000 galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por el periodo de doce meses o hasta agotar stock y cuyo valor estimado es de S/. 166,086.00 (Ciento sesenta y seis mil ochenta y seis con 00/100 soles), para lo cual solicita Certificación Presupuestal para el presente ejercicio fiscal de S/ 96,883.50 (Certificado Nº 1266) y Previsión Presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 por el importe de S/. 69,202.50 (Sesenta y nueve mil doscientos dos y 50/100 Soles).



Que, mediante Resolución Directoral Nº 126-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 28 de junio de 2024, se resuelve Aprobar la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora Nº 404, a fin de incluir dos (02) procedimientos de selección, conforme al siguiente detalle:



N°	DESCRIPCIÓN	OBJETO	TIPO DE SELECCIÓN	FUENTE	VALOR ESTIMADO
1	Contratación del Servicio de Internet dedicado de 300 MBPS para la nueva infraestructura hospitalaria del E.S II-1 Hospital de Chulucanas";		ADJUDICACIÒN SIMPLIFICADA	RECURSOS ORDINARIOS	S/.120,000.00
2	"Servicio de Gas licuado de petróleo (GLP) para las diferentes áreas del E.S II-1 I Hospital de Chulucanas	CONSULTORIA DE OBRA	ADJUDICACIÒN SIMPLIFICADA	RECURSOS DETERMINADOS	S/.166,086.00

Que, mediante Resolución Directoral Nº 212-2024/GRP-430020-132001 de fecha 11 de diciembre del 2024 se resuelve APROBAR el Expediente de Contratación, para la "CONTRATACION DE ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL E-.S II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS", con un valor referencial de S/. 166,086.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Ochentiseis y 00/100 Soles), correspondiendo convocar un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, según fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 221-2024/GRP-430020-132001 de fecha 26 de diciembre de 2024 se resuelve APROBAR, las Bases para la Convocatoria del Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANÁS.POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 3 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 8 0 ENE 2025



Que, con fecha 26 de DICIEMBRE del 2024, se convocó el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1 para la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS.POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025.

Que, con fecha 09 de enero del 2025, se otorgó la Buena Pro al postor DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C. por un monto adjudicado de S/ 11.00 soles, consentimiento que fue registrado en el SEACE el día 20 de enero del 2025 a las 10:57:43 horas.



Que, mediante Carta Informativa N° 004-2025-VL1 de fecha de recepción 20 de enero del 2025, el postor ganador de la buena pro, DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C. con RUC N° 20605252347; informa al Comité de Selección que si bien su representada ha participado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1-Primera Convocatoria, siendo su propuesta de S/ 11.00 soles por galón, haciendo un total de S/. 69,036.00 (Sesenta y Nueve Mil Treinta y Seis con 00/100 Soles), el cual por error involuntario considero como oferta total el valor unitario, por lo que presenta DESISTIMIENTO de su oferta, al haber ofertado el precio unitario en lugar de precio total.



Que, mediante Informe Nº 024-2025/GRP-430020-132001-132005 de fecha 22 de enero de 2025 la Jefa del Equipo de logística solicita al Jefe de la Unidad de Administración DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, en atención al desistimiento presentado por el postor DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C. establecido en el artículo 141 del RLCE, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa declarar la perdida de la buena Pro a favor del DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C. con RUC Nº 20605252347 por el proceso denominado: ADQUISICION DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S. II-1 HOSPITAL adjudicado por un ITEM 01 – GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL POR S/. 11,00 (Once con 00/100) Soles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones e informar al Tribunal de Contrataciones el comportamiento del proveedor para que califique si amerita sanción administrativa.



Que, así mismo la Jefa del Equipo de Logística indica que estando al desistimiento del postor DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C corresponde en atención al literal c) del articulo 141.1 otorgarle la buena Pro al postor VELASERVGAS S.A.C. con RUC N° 20602639577 por el monto de S/ 66,500.00 sesenta y Seis mil Quinientos y 00/100 Soles), al haber obtenido el segundo lugar del orden de prelación en el registro de la buena pro y su oferta contiene los documentos de admisión, habilitación y evaluación.

Nro. ite 1	m Descripción del item GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	Estado final del ite Consentido	n Cantidad so		or referencial 69977,40	Estado del registro PUBLICADO
Nrs.	Nombre o razón social DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C.	Cantidad Ofertada	Monto Ofertado Inicial	Monto Ofertado Final	Cantidad adjudicad	
2 3	VELASERVGAS S.A.C. CORPORACTON RAINSE S.A.C BIENES Y SERVICIOS GENERALES MILAGROS Y LORENA S.A.C.	6276.0 6276.0 6276.0 6276.0	11.00 66500.00 103554,00 112968,00	11.00 66500.00 87864.00 112968.00	6,276.00	11



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 🏳



-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

3 0 ENE 2025

Que, mediante Informe N° 027-2025 /GRP-430020-132001 de fecha 27 de enero de 2025, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, emite opinión legal concluyendo que con fecha 20.01.2025 se consintió el orgamiento de la Buena Pro en el SEACE, al postor ganador DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C. con BUC N° 20605252347, el mismo que tenía del 21.01.2025 al 30.01.2025 para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, sin embargo el Sr. Euler C. Vela Atencia, Gerente General de DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C, postor ganador del proceso de selección: "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1 PARA LA ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025", a través de la Carta Informativa Nº 004-2025-VL1 recaído en el Exp. Nº 130 de fecha 20 de enero de 2025, hace de conocimiento que si bien su representada ha participado del procedimiento SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1, siendo su propuesta 11 (Once Soles) por galón, haciendo un total de 69,036.00 Soles (Sesenta y Nueve Mil Treinta y Seis con 00/100 soles), indica que por error involuntario consideró como oferta total el valor unitario, por lo que presenta desistimiento de su oferta, explicando que habría ofertado precio unitario en lugar de precio total.

Que, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal precisa que con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del Adjudicatario de perfeccionar el contrato con la Entidad, lo cual, además constituye una obligación, debido a que éste asumió [desde su participación en el procedimiento de selección] el compromiso de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato. Dicho compromiso, involucra no solo su obligación de mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección sino de

Que, dada la conducta presentada por parte de DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C. con RUC Nº 20605252347, en el extremo que se desiste de su oferta, con lo cual no es posible perfeccionar el contrato dentro del plazo de ley, entre el 21.01.2025 al 30.01.2025 (08 días hábiles), y habiéndose desistido con Exp. Nº 130-2025 de fecha 20.04.2022, corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro y, dado que el postor (VELASERVGAS S.A.C. con RUC Nº 20602639577) obtuvo el segundo lugar del orden de prelación en el registro de la buena pro, debe ser convocado por el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del inciso 141.1 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº K. CISSERCO CS. 344-2018-EF, y modificatoria y, si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones, declara desierto el procedimiento de selección.

Que, estando al desistimiento del postor DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C corresponde en atención al literal c) del articulo 141.1 otorgarle la buena Pro al postor VELASERVGAS S.A.C. con RUC N° 20602639577 por el monto de S/ 66,500.00 (Sesenta y Seis mil Quinientos y 00/100 Soles), al haber obtenido el segundo lugar del orden de prelación en el registro de la buena pro y su oferta contiene los documentos de admisión, habilitación y evaluación.

Que, la entidad se encuentra obligada a dirigir su accionar conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia³, regulado en el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado,



³ El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º

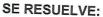


-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001



modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341; así como lo señalado por el principio de legalidad⁴, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del T.P. de la Ley del Procedimiento Administrativo

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del E.S II-1 Hospital de Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de sus facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional Nº162-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 06 de marzo 2024, mediante la cual designa al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del E.S II-1 Hospital de Chulucanas del Gobierno Regional de Piura y estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Logística y Equipo de Asesoría legal.



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PÉRDIDA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1 PARA LA ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025", otorgada al postor ganador DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C, por un monto adjudicado ascendente a S/ 11.00 (ONCE CON 00/100 SOLES) por causa imputable a dicho postor (DESISTIMIENTO), por no perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, ello en atención a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR IA BUENA PRO A VELASERVGAS S.A.C. con RUC Nº 20602639577, postor que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1 PARA LA ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL PARA ABASTECER LAS DIFERENTES AREAS DEL E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, POR UN PERIODO DE 2.5 (DOS Y MEDIO) MESES, EJERCICIO 2024-2025", correspondiéndole ser convocado por el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del inciso 141.1 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y modificatorias, bajo apercibimiento que en caso dicho postor no perfeccione el contrato, el órgano encargado de las contrataciones promoverá que se declare desierto el procedimiento de selección.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias fedateadas del presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado de conformidad con el artículo 257°; artículo 259°, inciso 259.3; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo remitir copia de la oferta del postor y documentación de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-1-2024-HACH-OEC-1, quedando facultado el EQUIPO DE LOGÍSTICA a cumplir con dicha obligación.







⁴ Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 3



-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas,

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al Sr. Euler C. Vela Atencia, Gerente General de DISTRIBUCIONES VILLA GAS S.A.C, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a VELASERVGAS S.A.C. con RUC N° 20602639577 en su domicilio señalado en autos para los fines del perfeccionamiento del contrato por haber ocupado el segundo lugar en

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 HOSPITAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



DR. EDUARDO





